

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1703

29 de octubre de 2010

Presentada por *la senadora Burgos Andújar*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la efectividad de la implantación de la Ley Núm. 38 de 26 de marzo de 2010, que establece los “Programas de Reciclaje de Bolsas Plásticas en los Establecimientos Comerciales”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 38 de 26 de marzo de 2010, enmendó la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico” a fin de establecer programas de reciclaje de bolsas plásticas en los establecimientos comerciales.

La misma dispone que todo establecimiento comercial, en coordinación con la Autoridad de Desperdicios Sólidos, establecerá un programa de reciclaje de bolsas plásticas, proveyendo a sus clientes la oportunidad de devolver al establecimiento cualquier bolsa plástica limpia que se encuentre en su poder.

Como parte de dicho programa, la Autoridad mediante reglamento, o a través de una solicitud de revisión del Plan de Reciclaje que tienen los Municipios, dispone el recogido periódico de las bolsas plásticas recuperadas en los establecimientos comerciales. Asimismo, los establecimientos comerciales son responsables de:

1. Colocar en un lugar visible, de fácil acceso a sus clientes y debidamente identificado, envases para la recuperación y el reciclaje de bolsas plásticas.
2. Entregar, para su reciclaje, a la Autoridad, a la entidad designada por ésta o al Municipio correspondiente, todas las bolsas plásticas recuperadas mediante este programa, en cumplimiento con las disposiciones que establezca la Autoridad

mediante reglamento. Para cumplir con lo anterior, la Autoridad, la entidad designada por ésta o el Municipio correspondiente, faculta el recogido de las bolsas plásticas en los establecimientos comerciales.

3. Mantener evidencia e información que describa la recuperación, transporte y reciclaje de bolsas por medio de este programa, por un mínimo de tres (3) años, a fin de que la Autoridad pueda constatar el cumplimiento de las disposiciones y el reglamento.
4. Tener disponible para la venta a sus clientes y/o permitirán que los mismos utilicen bolsas reusables como opción en sustitución de las bolsas plásticas.

Según reza la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 38 de 26 de marzo de 2010, estudios realizados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) demuestran que alrededor del mundo se consume anualmente entre 500 billones y un trillón de bolsas plásticas. Lamentablemente menos del 1% de las bolsas se recicla.

La mayor parte estas bolsas no van a parar a los vertederos, sino a los océanos. El asunto es tan dramático, que se han encontrado bolsas plásticas flotando al norte del Circulo Ártico e incluso mucho más al sur, en las Islas Malvinas. De hecho, según el Programa de Monitoreo de Desechos de la Marina Nacional de Estados Unidos, las bolsas plásticas representan más del 10% de los desechos que llegan a la orilla de las costas.

Las bolsas plásticas son fabricadas fundamentalmente a base de petróleo y gas, y tardan cerca de 100 años en deshacerse en pequeñas partículas tóxicas. Éstas se fotodegradan: con el pasar del tiempo, convirtiéndose en petro-polímeros más pequeños y tóxicos que finalmente contaminarán los suelos y las vías fluviales.

Resulta lamentable que cerca de 200 diferentes especies de vida marina, incluyendo ballenas, delfines, focas y tortugas mueren a causa de la ingesta de bolsas plásticas que confunden con comida.

El Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final. Como parte de estas estrategias, la Asamblea Legislativa reconoció la necesidad disponer del establecimiento de programas de reciclaje de bolsas plásticas en los establecimientos comerciales, a fin de promover el uso de bolsas reusables por parte de la ciudadanía y reducir así el impacto al medioambiente que conlleva el uso de bolsas plásticas.

En aras de evaluar los resultados de la ejecución e implantación de los Programas de Reciclaje de Bolsas Plásticas en los Establecimientos Comerciales creados en virtud de la Ley

Núm. 38 de 26 de marzo de 2010, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar la investigación ordenada mediante esta Resolución.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado
2 de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la efectividad de la implantación de la Ley
3 Núm. 38 de 26 de marzo de 2010, que establece los “Programas de Reciclaje de Bolsas
4 Plásticas en los Establecimientos Comerciales”.

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones
6 y recomendaciones, dentro de un plazo de noventa (90) días siguientes a partir de la
7 aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.